

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No. 0448
Valledupar, 19 MAY 2026

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR RELACIONADA CON EL RADICADO No. 13051 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

El Jefe de la Oficina Jurídica en ejercicio de sus facultades conferidas por la Resolución N° 014 de febrero de 1998 y de conformidad con las leyes 99 de 1993¹, 1333 de 2009² y 2387 de 2024³, el Decreto 1076 de 2015⁴, la Ley 1437 del 2011⁵; modificada por la Ley 2080 de 2021⁶ demás normas concordantes, y teniendo en cuenta los siguientes:

I. ANTECEDENTES FÁCTICOS Y ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA

Mediante denuncia ambiental radicada bajo el No. 13051 de fecha 23 de septiembre de 2025, la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR tuvo conocimiento de presuntas actividades de tala de árboles en la isla mata de palma, ubicada en el corregimiento de Saloa, zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua, Cesar.

Posteriormente, mediante memorando SGAGA-CGITGSCH-3600-120, la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental ordenó la realización de visita técnica de inspección con el fin de verificar los hechos denunciados, determinar la posible afectación a los recursos naturales renovables e identificar eventuales infractores.

En cumplimiento de lo ordenado, funcionarios adscritos a la Seccional Chimichagua realizaron visita técnica el día 10 de octubre de 2025, cuyos resultados quedaron consignados en informe técnico de fecha 27 de octubre de 2025.

Durante la diligencia de inspección se efectuó recorrido por el área señalada en la denuncia, evidenciándose que en el sitio no existían actividades de tala, aprovechamiento forestal ni afectaciones ambientales visibles al momento de la visita.

Asimismo, el informe técnico señaló expresamente que no se encontraron afectaciones sobre los componentes abiótico, biótico y socioeconómico del ecosistema inspeccionado, concluyéndose que no se evidenció ningún tipo de afectación ambiental en el área objeto de verificación.

Igualmente, dentro de las conclusiones del informe técnico se indicó que no hubo lugar a imposición de medida preventiva, recomendándose únicamente la realización de campañas de sensibilización ambiental en las comunidades del sector.

¹ Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente y se organiza el Sistema Nacional Ambiental (SINA).

² Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.

³ Por la cual se dictan disposiciones en materia ambiental.

⁴ Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

⁵ Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

⁶ Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 - y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.

www.corpocesar.gov.co

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0448** DE **19 MAY 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR RELACIONADA CON EL RADICADO No. 13051 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----

-2

En consecuencia, agotadas las actuaciones preliminares tendientes a verificar la ocurrencia de los hechos denunciados, no se encontraron elementos técnicos ni probatorios que permitan establecer la existencia de infracción ambiental o la procedencia de iniciar proceso sancionatorio ambiental.

Consignando en el informe lo siguiente;

"ANTECEDENTES

Que, La Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR, a través de nuestros canales de atención recibió denuncia bajo radicado N° 13051 de fecha 23 de septiembre de 2025, en ocasión a queja ambiental presentada en las instalaciones de Corpocesar seccional Chimichagua relacionada con tala de árboles en la isla mata de palma corregimiento de Saloa zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar.

Que, Mediante memorando SGAGA- CGITGSCH- 3600-120. emanado de la subdirección general del área de gestión ambiental mediante el cual se ordena realizar visita de inspección técnica, en los términos del artículo 17 de la ley 1333 de 2009: en el área ubicada en la isla mata de palma corregimiento de Saloa zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar con el fin de identificar el o los presuntos infractores, y verificar la ocurrencia de los hechos, su grado de afectación a los recursos naturales, determinar si son constitutivos de infracción a las normas ambientales e imponer medidas preventivas o si ha actuado al amparo de una de las causales que lo eximen de responsabilidad, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo de trámite. En el desarrollo de esta diligencia se atendió la denuncia ambiental interpuesta en contra el ocupando del área afectada.

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Los suscritos profesionales se desplazaron a la isla mata de palma corregimiento de Saloa zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar dirección de la presunta infracción Ambiental zona.

La visita fue acompañada por el señor HENRRY GUILLEN M. representante legal asociación de pescadores del corregimiento de Saloa con cedula de ciudadanía No. 7.152594

Al momento de la visita se realizó reunión preliminar donde se le explico a la persona que atendió la diligencia el objeto de la diligencia, posterior mente realizamos un recorrido general por el área donde presuntamente se efectuó la infracción ambiental evidenciando la siguiente

En compañía del SEÑOR HENRRY GUILLEN M. representante legal asociación de pescadores del corregimiento de Saloa con cedula de ciudadanía No. 7.152594 nos desplazamos a la isla mata de palma ubicada en el corregimiento de Saloa zona rural

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0448

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE 19 MAY 2026 POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR RELACIONADA CON EL
RADICADO No. 13051 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----

3

jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar en donde se evidencio la siguiente situación: durante el recorrido realizado en la isla mata de palma ubicada en el corregimiento de Saloa zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar no se evidencio actividades de deforestación, en el recorrido realizado la isla se encontraba deshabitada razón por la cual no se pudo indagar con los colonos acerca de los hechos que presuntamente ocurrieron en esta isla por tal razón procedimos a socializar esta situación con la asociación de pescadores de este corregimiento con el fin que estos fueran vigilantes en esta isla y en cualquier otra en donde se evidencien atentados contra los recursos naturales y avisar de manera oportuna con el fin de causar el menor daños a estos recursos naturales

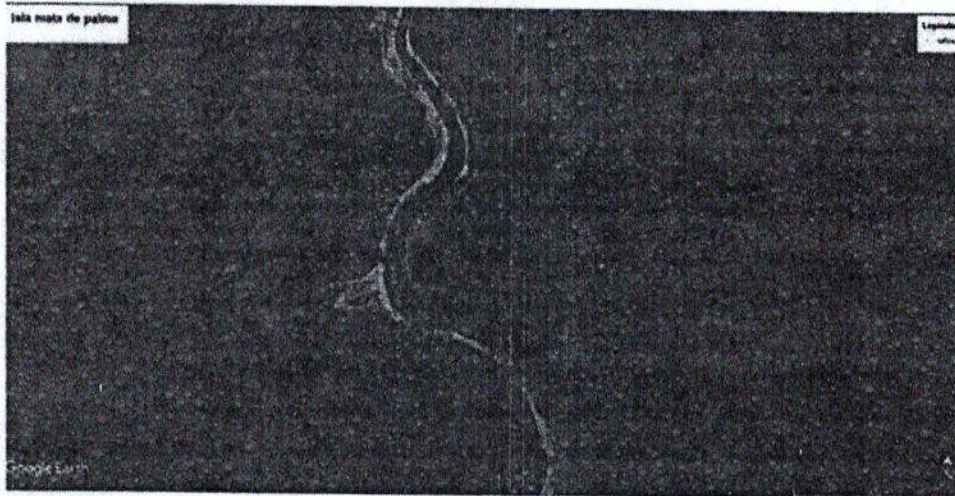


Imagen 1. del área de la presunta infracción ambiental tomada de google earth

- **IDENTIFICACIÓN DE ACCIONES IMPACTANTES**

Componente Abiótico

Durante la diligencia no se encontró afectaciones a los componentes abióticos de este ecosistema ya que no se evidencio ningún tipo de afectaciones ambientales en el área

- **Componente Biótico**

Durante la diligencia no se encontró afectaciones a los componentes bióticos de este ecosistema ya que no se evidencio ningún tipo de afectaciones ambientales en el área

- **Componente Socioeconómico**

Durante la diligencia no se encontró afectaciones a los componentes socio económicos de este ecosistema ya que no se evidencio ningún tipo de afectaciones ambientales en el área

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

f

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0448

19 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR RELACIONADA CON EL RADICADO No. 13051 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.----

4

IDENTIFICACIÓN DE BIENES DE PROTECCIÓN IMPACTADOS

Durante la diligencia no se identificaron recursos naturales afectados más sin embargo estos deberán ser protegidos como fueron la fauna y la flora de este ecosistema, ya que estos representan los componentes de un sistema ambiental medio físico y son la garantía de un ambiente sano para las comunidades del sector. Así mismo se debe proteger el componente afectado de unidades del paisaje lo cual hace parte de un medio físico y un subsistema perceptible, este lugar además es usado por muchas especies de aves y reptiles ya que este ecosistema les brinda las condiciones ambientales necesarias para que estas especies se alimenten y desarrollen sus vidas

CONCLUSIONES

Terminada la diligencia de indagación preliminar de la visita de inspección donde se presenta infracción ambiental realizada en la isla mata de palma ubicado en zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar se puede concluir lo siguiente:

- Durante esta diligencia no se evidencio en la isla mata de palma ubicada en el corregimiento de Saloa zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar ningún tipo aprovechamiento forestal.

Al haber acudido al lugar, verificado todas las circunstancias, y verificada la normatividad vigente no hubo lugar a imposición de medida preventiva, dejando a disposición el presente informe de la Oficina Jurídica para que esta determine si se imponen las que ella considere pertinentes

RECOMENDACIONES

Con base en lo inspeccionado y en la información contenida en el presente informe se realizan las siguientes conclusiones y recomendaciones.

- Realizar campañas de sensibilización ambiental a las comunidades de estos sectores con ecosistemas vulnerables
- Las recomendaciones del presente informe serán estudiadas por la oficina jurídica para realizar las acciones pertinentes.

II. COMPETENCIA DE LA OFICINA JURÍDICA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, así como imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. 0448 DE 19 MAY 2026, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR RELACIONADA CON EL RADICADO No. 13051 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

5

autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de infracción a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir la reparación de los daños causados.

En ese mismo sentido, la Ley 1333 de 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, dispone que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, la cual ejerce a través de las autoridades ambientales competentes, entre ellas las Corporaciones Autónomas Regionales, de conformidad con las competencias establecidas en la ley y los reglamentos. Así mismo, establece que en materia ambiental se presume la culpa o el dolo del infractor, quien tendrá la carga de desvirtuarla dentro del procedimiento correspondiente.

A su turno, el artículo 33 ibidem señala que la jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar comprende el territorio del Departamento del Cesar, dentro del cual se encuentra el municipio objeto de la presente actuación administrativa.

De igual manera, el parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 2387 de 2024, que modifica el artículo 2° de la Ley 1333 de 2009 ibidem, establece que la autoridad ambiental competente para otorgar licencias, permisos, concesiones y demás instrumentos de manejo y control ambiental será igualmente competente para ejercer la potestad sancionatoria respecto de los hechos relacionados con dichos instrumentos.

Por otra parte, mediante Resolución No. 014 del 04 de febrero de 1998⁷, expedida por la Dirección General de CORPOCESAR, previa autorización del Consejo Directivo, se delegaron en el Jefe de la Oficina Jurídica las funciones para expedir los actos administrativos mediante los cuales se inicien y adelanten los procedimientos sancionatorios ambientales, así como aquellos necesarios para el ejercicio de la potestad sancionatoria.

Finalmente, el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, establece que el procedimiento sancionatorio ambiental podrá iniciarse de oficio, a petición de parte o como consecuencia de la imposición de una medida preventiva, con el propósito de verificar la ocurrencia de los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, garantizando en todo caso el debido proceso.

En consecuencia, esta Oficina Jurídica es competente para conocer y decidir la presente actuación administrativa.

⁷ Por medio de la cual se delegan funciones en la Oficina Jurídica.

4

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0448

19 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR RELACIONADA CON EL
RADICADO No. 13051 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.---

6

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La Constitución Política de Colombia, considerada como una Constitución Ecológica, establece los lineamientos de la política ambiental del Estado, señalando como deber la protección de la diversidad e integridad del ambiente, así como la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, con el fin de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, facultando a las autoridades para imponer sanciones y exigir la reparación de los daños causados.

A su vez, la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Por otro lado, el Decreto Ley 2811 de 1974, Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, dispone que el ambiente es patrimonio común, cuya preservación y manejo constituyen una obligación tanto del Estado como de los particulares, por tratarse de un bien de utilidad pública e interés social.

De igual forma, la Ley 99 de 1993, preceptúa sobre los principios generales de la política ambiental, dentro de los cuales se resalta la protección del paisaje como patrimonio común, así como la función de las autoridades ambientales de garantizar la conservación, prevención y protección del medio ambiente y los recursos naturales, lo que implica la imposición de medidas de control y sanción frente a la vulneración de la normatividad ambiental.

En ese sentido, las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción ni de renuncia a su aplicación, de conformidad con lo dispuesto en la citada ley, lo que refuerza el carácter obligatorio de su cumplimiento por parte de las autoridades y los particulares.

En concordancia con lo anterior, la Ley 1333 de 2009 regula el procedimiento sancionatorio ambiental y faculta a la autoridad competente para adelantar todas las diligencias necesarias tendientes a verificar los hechos constitutivos de infracción, incluyendo la práctica de visitas técnicas, toma de muestras, mediciones, caracterizaciones y demás actuaciones pertinentes.

Adicionalmente, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, modificado por la Ley 2387 de 2024, establece que la indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0448

19 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE
ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR RELACIONADA CON EL
RADICADO No. 13051 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.---

7

de una causal eximente de responsabilidad, indicando además que dicha actuación culminará con archivo definitivo o auto de apertura de investigación.

En ese contexto, el marco normativo descrito constituye el fundamento jurídico que sustenta la procedencia de la formulación de cargos dentro del presente trámite administrativo.

IV. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer funciones de conservación, protección y recuperación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, comprendiendo para ello actividades de evaluación, control, vigilancia y seguimiento ambiental, así como la imposición de medidas preventivas y sancionatorias frente al incumplimiento de la normatividad ambiental vigente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

En el caso concreto, de acuerdo con el material probatorio obrante en el expediente, especialmente el informe técnico de visita de inspección practicado por profesionales adscritos a esta Corporación, no se evidenció la existencia de conductas constitutivas de infracción ambiental que ameriten el inicio de procedimiento sancionatorio ambiental.

Ahora bien, si dentro del informe técnico se identificaron situaciones respecto de las cuales se recomendó fortalecer procesos de sensibilización y educación ambiental, dichas circunstancias no permiten estructurar responsabilidad ambiental ni configuran mérito suficiente para continuar la presente actuación administrativa en sede sancionatoria.

En ese sentido, las recomendaciones emitidas por el equipo técnico obedecen a criterios preventivos y pedagógicos orientados a promover el uso sostenible de los recursos naturales y fortalecer la conciencia ambiental de las comunidades del sector, sin que ello implique la comprobación de daño ambiental, afectación a los recursos naturales renovables o la existencia de conductas imputables a persona determinada.

De igual manera, debe precisarse que el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental exige la existencia de elementos técnicos y probatorios mínimos que permitan establecer de manera objetiva la ocurrencia de una infracción ambiental, así como la posible responsabilidad de un presunto infractor, presupuestos que no se configuran en el presente asunto.

Así las cosas, mantener abierta la presente indagación preliminar sin contar con fundamentos fácticos, técnicos y jurídicos suficientes desnaturalizaría la finalidad de esta etapa procesal y vulneraría los principios de debido proceso, legalidad y seguridad jurídica que orientan las actuaciones administrativas sancionatorias.

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

0448

19 MAY 2026

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. _____ DE _____, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR RELACIONADA CON EL RADICADO No. 13051 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----

8

Bajo ese entendido, esta Autoridad Ambiental considera procedente culminar la presente actuación administrativa con el archivo definitivo de la indagación preliminar, sin perjuicio de las acciones preventivas, pedagógicas y de educación ambiental que puedan adelantarse por las dependencias competentes de la Corporación.

Finalmente, se dejará constancia de que el presente archivo no constituye pronunciamiento sobre hechos futuros ni limita la facultad de seguimiento y control ambiental atribuida a CORPOCESAR, pudiéndose adelantar nuevas actuaciones administrativas en caso de allegarse información o elementos probatorios distintos que permitan evidenciar posibles infracciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho procederá a adoptar la decisión que en derecho corresponda.

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR el ARCHIVO de la indagación preliminar adelantada con ocasión de la denuncia ambiental radicada bajo el No. 13051 de fecha 23 de septiembre de 2025, relacionada con presuntas actividades de tala de árboles en la isla mata de palma, ubicada en el corregimiento de Saloa, zona rural jurisdicción del municipio de Chimichagua, Cesar, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR que el presente archivo obedece a la inexistencia de elementos técnicos y probatorios suficientes que permitan establecer la ocurrencia de infracción ambiental o la procedencia de iniciar procedimiento sancionatorio ambiental, sin perjuicio de las actuaciones administrativas a que haya lugar en caso de allegarse nuevos hechos, información o elementos probatorios relacionados con el asunto objeto de análisis.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR copia del presente expediente a la Coordinación de Educación Ambiental y Participación Ciudadana de CORPOCESAR, para que, en el marco de sus competencias institucionales, evalúe la pertinencia de adelantar jornadas de sensibilización, capacitación y fortalecimiento de cultura ambiental dirigidas a las comunidades del sector, respecto del aprovechamiento sostenible y protección de los recursos naturales renovables.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Coordinación de Educación Ambiental y Participación Ciudadana de CORPOCESAR, a la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y a la Coordinación de la Seccional Chimichagua, para su conocimiento y fines pertinentes, dejando constancia de que la presente actuación administrativa tuvo origen en denuncia anónima.

www.corpocesar.gov.coKm 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 5 5748960 018000915306

Fax: +57 -5 5737181

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
-CORPOCESAR-**

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

CONTINUACIÓN DEL AUTO No. **0448** DE **19 MAY 2026**, POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR RELACIONADA CON EL RADICADO No. 13051 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2025, Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.-----9

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR el presente acto administrativo en el boletín oficial de CORPOCESAR, conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y demás disposiciones concordantes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite proferido dentro de una actuación preliminar.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MÁRQUEZ CALDERÓN
Jefe de Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Ana María Vanegas – Abogado Especializado – Profesional de Apoyo	
Revisó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Roberto Carlos Márquez Calderón – Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

